

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago por consignación Rad. 11001400305320230097900

Con fundamento en lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la de Pago por consignación promovida por INVERSIONES BARRETO LEMUS LTDA contra a SEALTHIEL S.A.S., para que so pena de rechazo, dentro de los cinco días siguientes la subsane en los siguientes términos:

1. Indicar fundamento jurídico del presente, como quiera que el mencionado se encuentra derogado, conforme el numeral 8° del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Aclarar las pretensiones de la demanda en lo referente a la suma que está dispuesta a consignar la demandante.
3. Aportar certificado de existencia y representación de la sociedad a la cual se pretende realizar el pago por consignación.
4. Allegar oferta de pago, documento que deberá acreditar el cumplimiento de todas y cada una de las exigencias del art. 1658 del C. Civil.
5. Acreditar remisión de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213, teniendo en cuenta que no se están soltando medidas cautelares.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 145 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>29 - agosto - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--